

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02, 31/03 y 38/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que resulta necesario prorrogar el cronograma definido en la Decisión CMC N° 38/05.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Los Estados Partes, de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación, podrán establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC N° 31/03, que continúan vigentes.

- La lista para Argentina y Brasil podrá contener, como máximo:
 - 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2009;
 - 93 ítems de la NCM entre el 01/02/2009 y el 31/01/2010
 - 80 ítems de la NCM entre el 01/02/2010 y el 31/07/2010
 - 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2010 y el 31/12/2010.
- Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre del 2015.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 - Los Estados Partes podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20% de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2008.